

EXCEPCION DE INOPONIBILIDAD  
DE LA OBLIGACION QUE SE RECLAMA  
Y PRESCRIPCION.

El Licenciado Alexis  
Ricardo Valdés en  
representación de Liliana  
M. de Dasilveira, dentro  
del Proceso Ejecutivo por  
Cobro Coactivo que le  
sigue el Banco Nacional  
de Panamá, Casa Matriz, a  
José de Dasilveira  
Armogaste y Liliana M.  
Dasilveira.

CONTESTACION A LAS  
EXCEPCIONES.

HONORABLE MAGISTRADO SUSTANCIADOR DE LA SALA TERCERA DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Por este medio acudimos ante ese Augusto Tribunal de  
Justicia, con el fin de dar formal contestación a las  
Excepciones, que se han dejado enunciadas, en los márgenes  
superiores del presente escrito, en virtud del traslado que  
se nos ha corrido por medio de la providencia de fecha 12  
de julio de 1994, visible a fojas 8 del expediente.

De conformidad con el artículo 346 numeral 1 del  
Código Judicial corresponde al Ministerio Público  
representar y defender al Estado, en todos los procesos que  
se instauren en su contra y bajo este criterio procedemos a  
contestar las Excepciones de la siguiente manera:

EXCEPCION DE INOPONIBILIDAD DE LA OBLIGACION QUE  
RECLAMA:

En primer lugar resulta en nuestra opinión de suma  
importancia analizar la excepción objeto de esta  
controversia. La demandante presenta una "Excepción de  
Inoponibilidad de la Obligación que se Reclama". Es  
evidente la forma errónea como ha sido utilizado el término